



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, suscrito por el, apoderado de la parte demandante, en donde solicita que se fije nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, el despacho estima procedente lo solicitado y, en consecuencia:

Fíjese para el día **Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.** para que la empresa demandada conteste la demanda por intermedio de su representante legal o a través de apoderado judicial el cual se dará aplicación a lo previsto en el art 77 del C.P.T y S.S de conformidad con el art 70 y 72 ibidem, audiencia que se realizará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para la audiencia prevista en el art 77 del C.P.T y S.S de conformidad con el art 70 y 72 ibidem, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: CITAR al demandado para que comparezca a contestar la demanda el día **Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b1986d58f0864b56c02542965f38d8d429feda49411441bfd41f35ecbd9190**

Documento generado en 09/05/2022 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: J01LCTOAGUACHICA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Provee esta Agencia Judicial en esta oportunidad sobre la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por el pago total de la obligación.

Para Resolver se Considera:

Se tiene que el objetivo del proceso ejecutivo laboral es el pago o el cumplimiento de lo ordenado, es decir la satisfacción completa de la obligación y las costas cuyo cumplimiento se reclama; conseguidos estos es innecesario continuar con el trámite, por lo que luce imperioso decretar su terminación inmediata, de conformidad con el *art 461 del C.G.P.*

Ante el pago de la obligación y previo traslado de la solicitud de la misma a la parte demanda sin que se pronunciara al respecto, es **PROCEDENTE** y se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN** y consecuentemente el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y **ARCHIVO DEFINITIVO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** contra **RODRIGO GOMEZ ZULUAGA** con fundamento en el pago total de la obligación materia de ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, **ARCHIVESE**, una vez ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1545af2f9faa3bc0d396c876b7ee51cecada0d34207766fac6fa8655d5ac57**

Documento generado en 09/05/2022 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	NOHORA MARIA NAVARRO ARDILA
DEMANDADO	HOSPITAL E.S.E. DE TAMALAMEQUE CESAR
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00177-00

Provee el despacho sobre la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante y que no fue objetada por la parte ejecutada.

Consideraciones para resolver sobre la actualización del crédito:

Considera el Despacho que la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante fue realizada, conforme a lo ordenado por este Despacho en auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 15 de febrero de 2018 y con conforme a la aprobación de la liquidación del crédito mediante auto del 5 de abril del 2019, por esto, y por lo previsto en el *artículo 446 del Código General del Proceso.*, el Despacho le impartirá aprobación a la actualización del crédito presentada por el ejecutante por no presentar irregularidad por el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.338.665.8)**.

Para Resolver sobre la terminación del proceso se considera:

Se tiene que el objetivo del proceso ejecutivo laboral es el pago o el cumplimiento de lo ordenado, es decir la satisfacción completa de la obligación y las costas cuyo cumplimiento se reclama; conseguidos estos es innecesario continuar con el trámite, por lo que luce imperioso decretar su terminación inmediata, de conformidad con el *art 461 del C.G.P.*

Ante el pago de la obligación y previo traslado de la solicitud de la misma a la parte demanda sin que se pronunciara al respecto, es **PROCEDENTE** y se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN** y consecuentemente la **CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Consideraciones para proveer sobre la entrega de los títulos judiciales:

Que encontrándose aprobada la actualización del crédito, por otro lado, se observa constancia a folio precedente de la existencia de los títulos judiciales a favor de los ejecutantes y en vista de que existe solicitud de entrega de su apoderado con facultades para recibir; el despacho ordena la entrega del título judicial por el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.338.665.8)** previo fraccionamiento para cubrir el pago total de la obligación:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, por el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.338.665.8)**. Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de **NOHORA MARIA NAVARRO ARDILA** contra **HOSPITAL E.S.E. DE TAMALAMEQUE CESAR** con fundamento en el pago total de la obligación materia de ejecución.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior decisión, **ARCHIVASE**, una vez ejecutoriado.

QUINTO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales por el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.338.665.8)** por, previo fraccionamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848a713722b63bc3065146a567cfbdeaf5a55d539f60de5cdd384db6337c50e9**

Documento generado en 09/05/2022 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CRISANTO POSADA MARTINEZ
DEMANDADO	METALPAR SAS y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00096-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **CRISANTO POSADA MARTINEZ** contra **METALPAR SAS, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de la empresa demandadas, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **CRISANTO POSADA MARTINEZ** contra **METALPAR SAS, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA** y en consecuencia ordenas su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d55ad929618ad8a702a2f1e907779e23d642af7b2c06c15ae1fdb06f2e53a4**

Documento generado en 09/05/2022 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	VALEIN MURILLO RIVERO
DEMANDADO	METALPAR SAS y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00092-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **VALEIN MURILLO RIVERO** contra **METALPAR SAS, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de la empresa demandadas, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **VALEIN MURILLO RIVERO** contra **METALPAR SAS, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA** y en consecuencia ordenas su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el *Decreto 806 del 2020*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91c8c32358e9e3860bffb0ee79acd86daf96a5be7d4adc580f36fe77770ed6f**

Documento generado en 09/05/2022 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	EDUAR MANUEL CASTRO GUTIERREZ
DEMANDADO	DANNY VALENZUELA CAMPO Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00371-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:

En atención a la solicitud realizada, por la parte demandante, en el que manifiesta que se ha realizados todos los actos para lograr lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 del 2020 sin tener éxito porque los demandados no residen en la dirección, se ordena el emplazamiento, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a los demandados **DANNY VALENZUELA CAMPOS, NOE VALENZUELA CAMPOS, LEYDYS VALENZUELA CAMPOS, CARMEN HELENA VALENZUELA CAMPOS y YURLEY TATIANA VALENZUELA CAMPOS** con la advertencia de habersele designado de curador ad litem; de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T subrogado ley 712 del 2001 articulo 16 en concordancia artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Se designa como curador ad litem al Dr. **JONATHAN GARAVITO FLOREZ**, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal al correo electrónico jogaflo@hotmail.com

Fíjese como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE, emplazamiento por edicto a los demandados **DANNY VALENZUELA CAMPOS, NOE VALENZUELA CAMPOS, LEYDYS VALENZUELA CAMPOS, CARMEN HELENA VALENZUELA CAMPOS y YURLEY TATIANA VALENZUELA CAMPOS**, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DESIGNESE, como curador ad litem al Dr. **JONATHAN GARAVITO FLOREZ**, el cual se notificará al correo electrónico jogaflo@hotmail.com una vez surtido el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6282a81c3e51600d0575fa4a8688e210b3bf86a0279d6ff9671af964a9604**

Documento generado en 09/05/2022 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>